

Carta N°: 11

Puerto Montt, 4 de Enero de 2018.

**SR.  
FRANCISCO LOBOS FUENTES  
SALMONES MULTIEXPORT S.A.  
AVDA. CARDONAL N°2501  
PUERTO MONTT**

De mi consideración:

A través de la presente, se adjunta Resolución Exenta N°9 del 04 de Enero de 2018, que da respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

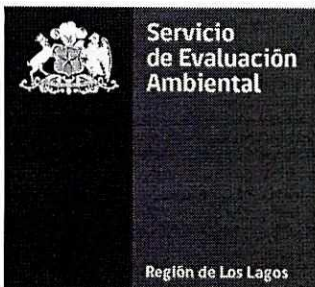


  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

  
GBS/gbs

c.c.

- Archivo SEA Región de Los Lagos.
- <http://seia.sea.gob.cl/pertinencia/resumenPertinencia.php>



ORD. N°11  
ANT.: Carta GMACC N°324 de Salmones  
Multiexport S.A. de fecha Noviembre 2017.  
MAT.: Consulta Pertinencia.

Puerto Montt, 04 de Enero de 2018.-

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**  
**DE : DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**

De mi consideración:

Se han presentado ante esta Dirección Regional, antecedentes ingresados por el Sr. Francisco Lobos Fuentes, en representación de Salmones Multiexport S.A., a través de documento citado en el Ant.

Considerando la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417/2009 y el D.S. MMA N°40/2012, este Servicio viene a comunicar a su Servicio que, en relación a propuesta de proyecto denominado "Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Engorda de Salmones Islote Poe", ubicado en la comuna de Cochamó, no tiene la obligación de someterse a evaluación ambiental, respecto la consulta de pertinencia aludida. Todos los antecedentes sobre esta consulta y su respuesta, se pueden consultar en el sitio: <http://seia.sea.gob.cl/pertinencia/resumenPertinencia.php>, a través de la asignación PERTI – 2017- 3556.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

GBS/gbs.

**Distribución:**

Superintendencia de Medio Ambiente  
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos  
Gobernación Marítima de Puerto Montt  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c.c.

Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos.  
<http://seia.sea.gob.cl/pertinencia/resumenPertinencia.php>

**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**  
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4, Ofic. 401,  
Puerto Montt; Fono : 65-2562000  
[www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, SOBRE PROYECTO  
“DISMINUCIÓN EN LA SUPERFICIE DE CES ISLOTE  
POE”, DE SALMONES MULTIEXPORT S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9

Puerto Montt, 4 de Enero 2018.

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental que aprueba el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Engorda de Salmones Islote Poe”, a través de la Resolución Exenta N°165/2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
2. La consulta de pertinencia presentada por Salmones Multiexport S.A., al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, a través del Sr. Francisco Lobos Fuentes, en Carta GMACC N°324, recibida con fecha 23 de Noviembre de 2017, en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
3. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proponente consultó sobre modificaciones al proyecto original y que dicen relación con la infraestructura de cultivo, específicamente con el número y tamaño de las jaulas, sin variar la producción, ni la ubicación, y sobre las cuales este Servicio viene a señalar su pertinencia de ingreso al SEIA de proyecto denominado **“Disminución en la superficie de CES Islote Poe”**.
2. Que, se trata de un proyecto localizado en la Región de Los Lagos, en la provincia de Llanquihue, en la comuna de Cochamó, en sector norte de Islote Poe, Estero Reloncaví.

3. Que, a través de la carta citada en el punto 2 de los Vistos de la presente Resolución, el titular detalla modificación al centro de cultivo, la cual se informa a continuación:

Que la modificación que se consulta es:

3.1. Contar con una alternativa en el número y tamaño de las jaulas, sin variar la producción. Disminuir el número de estructuras desde las 28 que hoy se encuentran autorizadas a 14; a su vez se espera disponer de ambas alternativas.

3.2. La utilización de 14 jaulas de 40m x 40m utilizaría un área de mar de 22.400 m<sup>2</sup>. (El proyecto original ocupaba 25.200 m<sup>2</sup>)

Se agrega por parte del titular que la modificación que se desea implementar no modifica la producción comprometida en la evaluación ambiental, y que se desea contar con la alternativa de poder usar alternativamente estructuras de 30m x 30m ó de 40m x 40m, según necesidades productivas del proyecto.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, el artículo 2 letra g) del RSEIA define *‘modificación de proyecto o actividad’* como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
  - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.  
  
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
  - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
  - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

En relación a la literal (i) las modificaciones propuestas en disminuir el número de jaulas y variar sus dimensiones, aun contemplando las dos alternativas de número y tamaño de las balsas jaulas, no constituye por sí un proyecto o actividad que deba ser evaluado ambientalmente, al no estar contenido en el art. 3 del Reglamento del SEIA.

Sólo se analizará la literal (iii) anteriormente señalada, ya que se trata de un proyecto con resolución de calificación ambiental, que se modifica en relación a su infraestructura. Al respecto esta modificación dice relación con el número de las jaulas, de 28 a 14, y las dimensiones ya indicadas en el punto 3 precedente.

La mantención de ambas alternativas no constituiría una modificación sustantiva o significativa, entendiendo ésta como la realización de obras, acciones o medidas, que en este caso se trataría de obras y acciones que modificarían el número de las jaulas en el centro de cultivo y sus dimensiones, de 28 a 14 y de 30x30 metros a 40x40 metros. Cabe señalar que en ningún caso habrá aumento en la biomasa a cultivar en el Centro y que estas modificaciones no han de generar cambios de consideración en el proyecto original, que provoquen efectos negativos sobre el medio ambiente.

7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto **“Disminución en la superficie de CES Islote Poe”**, **no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto original en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, se entiende forma parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Francisco Lobos Fuentes, en representación de Salmones Multiexport S.A., en su carta GMACC N°324 de Noviembre 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-3556.
9. Que, en virtud de lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **“Disminución en la superficie de CES Islote Poe”**, de **Salmones Multiexport S.A.**, **no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos 3 - 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Lobos Fuentes, como representante legal de Salmones Multiexport S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**

GBS/gbs

Distribución:

- Señores Salmenes Multiexport S.A.
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c.c.

- Oficina de Partes, SEA Región de Los Lagos.
- <http://seia.sea.gob.cl/pertinencia/resumenPertinencia.php>